

SERVICIO DE DOMICILIACION DE PAGOS

Declaraciones

I.-Declara "Banorte":

- 1.-Que es una institución de banca múltiple organizada y operando conforme a las leyes del país.
- 2.-Su registro federal de contribuyentes es: BMN 930209 927

II.-Declara el "Emisor":

- 1.-Sus datos son los que aparecen en la sección de "Datos Generales" de este contrato.
- 2.-Que sus Clientes le están obligados al pago por la adquisición de bienes y/o servicios y por tal motivo es su voluntad que "Banorte" le preste el servicio de "Domiciliación de Pagos".

III.-Ambas Partes manifiestan que:

- 1.-Se reconocen mutuamente la capacidad y el carácter con la que comparecen para la celebración del presente contrato, así como la personalidad de su(s) apoderado(s), manifestando los mismos, bajo protesta de decir verdad, que sus poderes no le(s) han sido revocados ni limitados a la fecha.
- 2.-Están de acuerdo en la celebración del presente contrato y en tal virtud someterse al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.-Definiciones y términos: "Banorte" y el "Emisor" acuerdan someterse a lo estipulado en los siguientes conceptos, mismos que los obligarán conforme al significado que a continuación se les atribuye, ya sean utilizados en su acepción singular o plural:

Autorización: Documento con firma autógrafa o electrónica que contiene, entre otros conceptos, el consentimiento de cada Cliente Usuario para que el Banco Receptor efectúe cargos en su(s) cuenta(s) con el fin de realizar pagos únicos o prolongado en el tiempo, derivados de las obligaciones contraídas por los Clientes con el "Emisor".

Banco Presentador: Institución de crédito donde se encuentra abierta la Cuenta Concentradora y que solicita al Banco Receptor se efectúen cargos a la(s) cuenta(s) de los Clientes Usuarios en los términos de la Autorización que éstos otorguen, para el abono de los fondos cargados en la referida Cuenta Concentradora.

Banco Receptor: Institución de crédito donde se encuentre abierta(s) la cuenta(s) autorizada para cargos del Cliente Usuario y que recibe la instrucción de cargo según la Autorización otorgada, debiendo realizar los trámites pertinentes para el envió a la Cuenta Concentradora de los fondos cargados.

Cámara de Compensación Electrónica (CCE): Entidad encargada de registrar los cargos, abonos, devoluciones y Reversos para su posterior compensación entre el Banco Presentador y el Banco Receptor, cuando las cuentas autorizadas para cargos de los Clientes Usuarios se encuentran aperturadas fuera del Banco Presentador en donde reside la Cuenta Concentradora.

CLABE: Es la referencia numérica que identificará a los Clientes Usuarios para el proceso a través de la CCE y que se integra de varios caracteres numéricos entre los que se encuentran el número de cuenta del cliente a la cual se efectuarán cargos derivados del servicio de Domiciliación de Pagos. Esta referencia la proporcionará el Banco Receptor.

Clientes: Cada una de las personas físicas o morales que han adquirido bienes y/o servicios del "Emisor", en el entendido que dichas personas pueden ser el propio Cliente Usuario o personas distintas a éste en cuyo favor el Cliente Usuario efectúa el pago de las obligaciones adquiridas con el "Emisor".

Cliente Usuario: Cada una de las personas que otorgan la Autorización para que el Banco Receptor efectúe cargos a su(s) cuenta(s), lo anterior con el fin de efectuar pagos de los bienes y/o servicios adquiridos por los Clientes con el "Emisor".

Cobranza Domiciliada Especializada: modalidad del servicio que se encarga de realizar la administración y monitoreo de las cuentas en un plazo específico de días, haciendo el cargo a la cuenta y el abono a la Emisora, dichos cobros pueden ser cancelados y solo se aplicará para las operaciones rechazadas de la cobranza tradicional (batch o línea). Para aplicar el cargo en esta modalidad es indispensable la contratación del Servicio de domiciliación de pagos.

Cuenta Concentradora: Es la cuenta abierta por el "Emisor" en el Banco Presentador, en donde se abonarán los fondos cargados a los Clientes Usuarios derivados del servicio de Domiciliación de Pagos.

Devoluciones: Son aquellas cantidades que por error o por servicio del Banco Receptor son depositadas a la Cuenta Concentradora y que deberán devolverse a dicho Banco porque finalmente no procedieron los cargos a la cuenta del Cliente Usuario respectivo.

Días Hábiles: Será los días hábiles bancarios establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para las Instituciones de Crédito, que se publican en el Diario Oficial de la Federación generalmente la última semana del mes de Diciembre.

Documentos de Validación: Son los contratos y/o documentos otorgados entre el "Emisor" y sus Clientes con los que se reconocen sus relaciones comerciales.

Domiciliación de Pagos: Servicio bancario por medio del cual se procesan cargos a cuenta(s) de los Clientes Usuarios, mediando la Autorización de éstos últimos, abonando el resultado de dichos cargos a la Cuenta Concentradora, permitiendo con esto al "Emisor" que sus Clientes le efectúen pagos por la adquisición de bienes y/o servicios.

Fianza: Es la Garantía que se contrata con un tercero, en relación con una determinada obligación, obligándolo a su cumplimiento para el caso de que el obligado en el presente contrato no de cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente.

Internet: Enlace mundial de redes de ordenadores o sistemas de cómputo a través de estándares de transmisión(protocolos) que facilitan entre dichos sistemas la transmisión y recepción de datos, haciendo posible, entre otros conceptos, la prestación o intercambio de información, de servicios y la realización de transacciones comerciales.

Medios Automatizados: Son el software y Payworks Clabe.

Payworks Clabe: Es un medio automatizado, el cual brinda el servicio a la "EMPRESA" para que esta última pueda recibir en su Tienda Virtual o Sitio, pagos por parte de sus clientes, vía internet, mediante el uso de TDD y/o cuentas CLABE propias de Banorte o de otros bancos.

Referencia: Es la clave numérica, alfabética y/o alfanumérica que identificará a los Clientes. Esta clave se determinará conforme al anexo "C" de este contrato.

Tienda virtual o sitio: Dirección en Internet o nombre de dominio de la EMPRESA en la cual se puede tener contacto con la oferta de determinados bienes y/o servicios, los cuales podrán ser pagados por parte de los CLIENTES de la EMPRESA, mediante transferencias electrónicas de fondos a través de su TDD o su cuenta CLABE.

<u>Segunda.- Objeto</u>: "Banorte" proporcionará al "Emisor" el servicio de Domiciliación de Pagos. Este servicio se otorgará exclusivamente en el territorio nacional y se podrán efectuar los cargos y abonos respectivos en pesos u otras monedas.

"Banorte" tendrá la función de Banco Presentador en todo momento, también podrá desempeñarse como Banco Receptor si la(s) cuenta(s) autorizada(s) para cargos de los Clientes Usuarios se encuentra(n) abierta(s) en el propio "Banorte".

<u>Tercera.- Afiliación</u>: Para la prestación de este servicio, el "Emisor" podrá elegir en la sección de "Datos Generales" de este contrato las siguientes opciones:

1.- Afiliación por medio de "Banorte".- "Banorte" podrá adherir a Clientes Usuarios al servicio de Domiciliación de Pagos mediante la obtención de la Autorización correspondiente, asimismo podrá recibir las cancelaciones de las Autorizaciones que le sean solicitadas. "Banorte" enviará al "Emisor" la información detallada para el proceso de altas de Clientes Usuarios, debiendo confirmarle el "Emisor" dichas altas dentro de los tres Días Hábiles siguientes a la fecha de su recepción. Adicionalmente, "Banorte" se encargará de la guarda y custodia de las Autorizaciones recabadas, así como de las cancelaciones solicitadas.

Efectuada el alta de Clientes Usuarios, el "Emisor" proporcionará a "Banorte" las instrucciones para que se efectúe el proceso de cargos a las cuentas de los referidos Clientes Usuarios, debiendo entregar dichas instrucciones con por lo menos dos Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deban efectuarse los cargos correspondientes.

Por esta modalidad de afiliación, el "Emisor" pagará a "Banorte" por cada Cliente Usuario afiliado, la comisión señalada en el anexo de comisiones de este contrato.

2.-Afiliación por medio del "Emisor".- El "Emisor" podrá adherir a Clientes Usuarios al servicio de Domiciliación de Pagos ya sea, directamente o a través de algún Banco Receptor, El "Emisor" deberá de proporcionar a "Banorte", con por lo menos dos Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deban efectuarse los cargos correspondientes, las instrucciones necesarias y detalladas para el proceso de cargos a las cuentas de los Clientes Usuarios. En el entendido de que el Emisor" será el responsable de la guarda y custodia de las Autorizaciones y cancelaciones recabadas de los Clientes Usuarios, por lo cual, el "Emisor" exenta a "Banorte" de cualquier responsabilidad por la falta de Autorización o de notificación de bajas correspondientes y de los cargos indebidos que se deriven de ello. El "Emisor" deberá de cerciorarse de la identidad de los firmantes de las Autorizaciones, así como de procurar que se recabe la documentación necesaria a efecto de comprobar que las personas que firmen dichas Autorizaciones sean los titulares de las cuentas a cargar o sus legítimos representantes o apoderados.

Independientemente de quién afilie, según se pacta anteriormente en este cláusula, las instrucciones para el proceso de cargos y cancelaciones (bajas) antes referido, deberán contener por lo menos la Referencia, el importe del cargo, la fecha de éste, así como el nombre o denominación del Emisor, Cliente, Cliente Usuario, Banco Receptor, Banco Presentador y el número de cuenta(s) o CLABE o número de tarjeta(s) de débito correspondiente. "Banorte" no asume ninguna responsabilidad por los efectos que se deriven de errores o falsedades en el contenido de las instrucciones que reciba del "Emisor", ni por la tardanza o retraso de éste último en la entrega de las mismas.

Los cargos, abonos, devoluciones y Reversos que se deriven del servicio objeto de este contrato, serán procesados y se ejecutarán internamente por los sistemas de "Banorte" cuando la cuenta autorizada para cargos de los Clientes Usuarios y la Cuenta Concentradora se encuentren abiertas con el propio "Banorte", de lo contrario se tramitarán por "Banorte" a través de la CCE, por lo que el "Emisor" y "Banorte" se sujetarán a las reglas y acuerdos interbancarios de operación para dicho proceso.

<u>Cuarta.-De las cuentas</u>: El "Emisor" deberá tener abierta con "Banorte" la Cuenta Concentradora a la firma del presente contrato y, en caso de que dicha cuenta sea cancelada, inhabilitada o suspendida por cualquier causa, "Banorte" no estará obligado a cumplir con la prestación del servicio objeto de este instrumento.

"Banorte" abonará en la Cuenta Concentradora identificada en la sección de "Datos Generales" de este contrato, los importes que se deriven de los cargos efectuados a los Clientes Usuarios, debiendo realizar dichos abonos, el mismo día en que los cargos sean efectuados, lo anterior sujeto a los tramites que sean efectuados a través de la CCE, así como a las reglas y acuerdos que para estos trámites se establezcan según se menciona en la parte final de la cláusula anterior.

El Banco Receptor efectuará los ajustes contables a las cuentas de los Clientes Usuarios, así como el Banco Presentador deberá actualizar el saldo de la Cuenta Concentradora en la medida en que se realicen los cargos, abonos, Reversos, evoluciones, cobro de comisiones y demás movimientos contables que se generen por el servicio de Domiciliación de Pagos, debiendo informar de esto a los Clientes Usuarios y al "Emisor" en el estado de cuenta según les corresponda, mismo que se sujetará a los términos de los contratos de depósito que tengan celebrados con la institución de crédito en donde residan sus cuentas.

Los servicios objeto de este contrato se proporcionarán todos los Días Hábiles y dentro de los horarios de atención a clientes de "Banorte", salvo las excepciones pactadas en este mismo instrumento.

<u>Quinta.-Documentos de Validación</u>: Los Documentos de Validación serán recabados por el "Emisor" y deberán estar debidamente celebrados electrónicamente por éste último y sus Clientes, no siendo responsabilidad para "Banorte" el verificar lo fidedigno de dichos documentos, ni que efectivamente hayan sido recabados por el "Emisor".

En caso de Documentos de Validación celebrados electrónicamente, el "Emisor" deberá de satisfacer los requisitos que establece la ley respecto a la fiabilidad del método empleado para generación de los mensajes de datos, así como la autenticidad de dichos mensajes y el poder atribuirlos a los Clientes respectivos, la integridad y no alteración de los mismos, su acceso para posterior consulta y el resguardo de dichos mensajes, lo anterior para que sean admitidos como prueba de la operación celebrada.

"Banorte" podrá solicitarle en cualquier tiempo al "Emisor" los Documentos de Validación y, en su caso; la Autorización cuando el "Emisor" sea quién afilie a Clientes Usuarios, debiendo ser entregados por el "Emisor" a las 72 horas siguientes a la fecha de solicitud. El "Emisor" deberá de mantener por todo el tiempo que sea necesario los documentos y autorizaciones antes referidas para que pueda hacer frente a cualquier aclaración o reclamación que se hiciere por motivo de los cargos, abonos, Reversos, devoluciones, y demás movimientos contables que se generen por el servicio de Domiciliación de Pagos.

<u>Sexta.- Cuenta para cargos y Autorización</u>: Los Clientes Usuarios deberán tener abierta una cuenta de depósito bancario de dinero a la vista con o sin chequera en cualquier institución de crédito de este país, en donde se deberán de realizar los cargos respectivos según la Autorización otorgada, ya sean únicos o prolongados, o, en su caso, los abonos derivados de los Reversos efectuados, según se establece en este contrato.

En la Autorización, los Clientes Usuarios deberán de facultar al "Emisor" para que éste sea el responsable de proporcionar los importes y la fecha en que el (los) cargo(s) deba(n) ser efectuado(s) para su posterior abono en la Cuenta Concentradora.

El "Emisor" está conforme con los términos de la Autorización, según el formato que se anexa a este contrato identificado bajo el inciso "A", mismo formato que se utilizará para la afiliación de los Clientes Usuarios o bien, el formato que el

Banco Emisor tenga establecido y que deberá contener, entre otros requisitos, la Referencia, el concepto de los cargos, así como el nombre o denominación del Emisor, Cliente, Cliente Usuario, Banco Receptor, Banco Presentador y el número de cuenta(s) o CLABE o número de tarjeta(s) de débito respectiva, así como la firma o autorización electrónica del Cliente Usuario.

<u>Séptima.- Instrucciones, confirmaciones y verificación de cuentas</u>: Las instrucciones o informaciones para el proceso de altas, bajas, cargos, verificación de cuentas, cancelaciones y cualesquiera otros comunicados con respecto al servicio objeto de este contrato, podrán ser proporcionados a través de medios magnéticos, de telecomunicación, cómputo, o cualesquiera otros que acuerden las Partes. Las instrucciones contenidas en los medios empleados serán válidas en la forma y términos en que fueran proporcionadas, por lo que obligarán a las Partes para los efectos que hubiere lugar, en el entendido que las instrucciones que se generen estarán sujetas a su comprobación a través de los registros y/o respaldos que mantenga "Banorte" de las mismas.

Las instrucciones que sean proporcionadas a través de Internet, "Banorte" las recibirá en su dirección electrónica o nombre de dominio, asimismo las Partes podrán recibir las instrucciones en sus respectivas direcciones de correo electrónico, lo anterior previa la celebración que "Banorte" y el "Emisor" efectúen del contrato correspondiente para el intercambio de datos a través de dicho medio.

"Banorte" no será responsable por los efectos que se deriven de errores en el contenido de las instrucciones que reciba del "Emisor", ni por la tardanza o retraso de éste último en la entrega de las mismas, además, "Banorte" no se hace responsable por alteraciones, sustituciones, o cualquier otro evento por el cual no le fuera posible obtener, parcial o totalmente, las instrucciones generadas por el "Emisor".

Así mismo, "Banorte" podrá proporcionar al "Emisor" el servicio de verificación de cuentas (bloqueada, canceladas, existentes, otra divisa) de Clientes Usuarios, tomando como base para la verificación; las instrucciones que previamente le hubiere proporcionado el "Emisor", informado a éste último el estado que guardan dichas cuentas.

El Banco Receptor procederá a efectuar los cargos únicamente sobre cuentas existentes, que tengan saldo para cubrir totalmente el cargo respectivo y no se encuentren bloqueadas o canceladas, caso contrario, no efectuará los cargos instruidos y se informará al "Emisor" para que éste proceda con la gestión de cobro a sus Clientes o Clientes Usuarios, según corresponda, dejando a "Banorte" libre de cualquier responsabilidad al respecto.

<u>Octava.-Aclaraciones</u>, <u>Devoluciones</u> y cargos objetados (<u>Reversos</u>): El "Emisor" será responsable y se obligará a resolver cualquier aclaración o reclamación que realicen los Clientes Usuarios por concepto de los cargos que en los términos de este contrato se les efectúen, más aún cuando dichos cargos sean soportados por informaciones falsas, dolosas o imprecisas que le fueren proporcionadas a "Banorte", quedando éste último exento de cualquier responsabilidad derivada por estos conceptos.

Asimismo, en el caso de Devoluciones se cargará a la Cuenta Concentradora el importe de las mismas y se devolverán dichas cantidades al Banco Receptor correspondiente.

Además de lo previsto anteriormente, si un Cliente Usuario objeta algún cargo dentro de los 90 días siguientes al mismo, aún y después de terminado este contrato, "Banorte" cargará en la Cuenta Concentradora el monto del cargo objetado y lo deberá abonar a la cuenta del Cliente Usuario, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a aquél en que se efectúe tal objeción, lo anterior en los términos del artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito, debiendo efectuar el "Emisor" las aclaraciones y trámites de cobro pertinentes con el Cliente o Cliente Usuario según corresponda.

Así mismo y para los efectos mencionados anteriormente, durante la vigencia del presente contrato y por lo menos hasta 90 días siguientes a su terminación, el "Emisor" deberá mantener fondos en la Cuenta Concentradora, por un cantidad igual o mayor al 15%-quince por ciento del importe total mensual de los cargos efectuados, tomando como referencia para determinar dicha mensualidad, el mes inmediato anterior al mes en que se efectúe el cálculo correspondiente, siendo que para los 90 días posteriores a la fecha de terminación de este contrato, se deberá de mantener una cantidad igual a la del último cálculo efectuado.

En el caso de que el "Emisor" no cumpla con lo estipulado en el párrafo anterior, deberá pagar a "Banorte", la cantidad que resulte de dividir el importe total de los cargos efectuados durante 90 días anteriores a la fecha del incumplimiento entre los días efectivamente transcurridos en dicho período.

El "Emisor" autoriza a "Banorte" para efectuar cargos a la Cuenta Concentradora a efecto de solventar cualquier adeudo que mantenga con éste, así como para cubrir cualquier cantidad relacionada con las Devoluciones y los cargos objetados o impugnados por los Clientes Usuarios (Reversos), la autorización se entenderá extendida aún y después de terminado este contrato por lo menos hasta 90 días siguientes a su terminación.

<u>Novena.- Autorización de personal.-</u> "El emisor designara en el Anexo "B" de este contrato, a las personas facultadas para proporcionar a "Banorte" cualquier información, instrucción, autorización o modificaciones oportunas a las mismas que deban otorgarse en virtud del presente contrato.

<u>Décima.-Disponibilidad del servicio</u>: El servicio materia de este contrato estará sujeto a las disponibilidades y capacidad operativa de "Banorte" y, en su caso, de la CCE.

"Banorte" no estará obligado a la prestación del servicio objeto del presente contrato en caso de fallas de sus sistemas de cómputo u operativas, caso fortuito o fuerza mayor, demoras inevitables y otras causas que estén fuera de su control y que con ello no sea posible proporcionarle al "Emisor" dichos servicios.

El Banco Receptor no efectuará cargos a las cuentas de los Clientes Usuarios, si éstos, previo al cargo respectivo, han entregado documentos que comprueben haber sido efectuados los pagos respectivos o porque se cancele la Autorización, en cuyo caso, se informará al "Emisor" para que éste gestione lo conducente con su Cliente o Cliente Usuario, según corresponda.

Así mismo, "Banorte" no estará obligado a cumplir con el servicio materia de este contrato, si los Clientes Usuarios no proveen de manera oportuna en sus cuentas los fondos necesarios para cubrir los cargos solicitados por el "Emisor" o por que dichas cuentas se encuentren suspendidas o canceladas, por lo que éste último exenta a "Banorte" de cualquier responsabilidad que se derive de tal situación, así mismo, "Banorte" no estará obligado a proporcionar dichos servicios si el "Emisor" incumple con cualesquiera de sus obligaciones impuestas en este instrumento.

<u>Décima primera.- Modificaciones</u>: "Banorte" se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos de este contrato, por escrito, bastando para ello un aviso dado con 10 Días Hábiles de anticipación, en donde se comuniquen al "Emisor" los cambios efectuados, en la inteligencia de que se considerará al "Emisor" como aceptante pleno de las referidas modificaciones si dentro del plazo de cinco Días Hábiles contados a partir de la fecha en que le sean comunicadas las mismas, no le informa por escrito a "Banorte" su rechazo y/o continua en el uso de los servicios objeto del presente contrato.

<u>Décima segunda.- Comisiones</u>: Por los servicios materia de este contrato, el "Emisor" pagará a "Banorte" las comisiones señaladas en el anexo de comisiones de este contrato. "Banorte" se reserva el derecho de modificar las comisiones pactadas, en los términos de la cláusula décima primera precedente.

En caso de que el "Emisor" no acepte las nuevas comisiones, podrá dar por terminado este contrato según lo dispuesto en la cláusula décima tercera de este contrato.

Sin perjuicio de lo pactado en esta cláusula, respecto a la obligación del "Emisor" de efectuar los pagos establecidos por los servicios prestados, debiendo realizarlos en el domicilio de "Banorte", el "Emisor" autoriza expresamente a "Banorte", para cargarle al momento en que se generen, en la Cuenta Concentradora o en cualquier otra cuenta que mantenga con "Banorte", las cantidades correspondientes al importe de dichos pagos.

<u>Décima tercera.- Vigencia</u>: El presente contrato inicia su vigencia a partir de su celebración, es por tiempo indefinido y podrá concluirse a voluntad de cualquiera de las Partes, previo aviso dado por escrito a la contraparte con 15 Días Hábiles de anticipación. El "Emisor" tendrá la obligación de informar a los Clientes Usuarios sobre la conclusión del presente servicio.

<u>Décima cuarta.-Domicilios</u>: Para los efectos relativos al presente contrato, el "Emisor" y "Banorte" señalan como sus respectivos domicilios el señalado en la sección de "Datos Generales" de este contrato.

Mientras las Partes no se notifiquen por escrito con una anticipación de 15 Días Hábiles el cambio de su domicilio, los avisos, comunicados, emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en el domicilio señalado.

<u>Décima quinta.-Tribunales competentes y legislación aplicable</u>: Para la interpretación, cumplimiento y/o ejecución del presente contrato, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad en donde se celebra el presente contrato mencionada en la sección de "Datos Generales" de este mismo instrumento, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiere corresponder.

A lo no previsto en el presente contrato, las Partes se sujetan a la Ley de Instituciones de Crédito y a la Legislación Mercantil aplicable en este país y a las disposiciones conducentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México y de cualquier otra regulación bancaria aplicable, así como a las políticas, procedimientos y acuerdos bancarios respecto a los servicios que se proporcionarán en virtud de este contrato.

Impuestas las Partes por el contenido y alcance del presente contrato, lo firman de entera conformidad, en el lugar y fecha de celebración señaladas en la sección de "Datos Generales" de este mismo instrumento.

Firma: Nombre: Puesto:	
"EMISOR" (Representado por:)	BANORTE (Representado por:)
Firma: ————————————————————————————————————	Firma: Nombre:
Firma: Nombre:	Firma: Nombre: